



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/297/2024

"2025, Año de la Mujer Indígena"

TIPO DE JUICIO: OMISIÓN.

EXPEDIENTE: TJA/5^aSERA/297/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

[REDACTED] EN SU CARÁCTER
DE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

AUTORIDADES DEMANDADAS:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
AMACUZAC, MORELOS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO

COLABORÓ: MA. GUADALUPE
OLIVARES VILLA.

Cuernavaca, Morelos, a nueve de julio del dos mil veinticinco.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA que se dicta en los autos del expediente número
TJA/5^aSERA/297/2024, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de [REDACTED]
[REDACTED] en contra
del Ayuntamiento del Municipio de Amacuzac, Morelos,
mediante la cual se **declara procedente** el presente juicio de
omisión y se declara la **Nulidad** del acto impugnado
consistente en la omisión del incumplimiento a las obligaciones
contraídas en el convenio de coordinación con aportación de
recursos de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, celebrado
entre la demandante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] relativo a la
conjunción de recursos públicos para llevar a cabo la
rehabilitación modernización, mantenimiento, mejoramiento,
funcionamiento y puesta en marcha de la planta de tratamiento
de aguas conocida como "Amacuzac I", cumplimiento que se
traduce en el pago de la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], al tenor de los siguientes:

2. GLOSARIO

Parte actora: [REDACTED], en su
carácter de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

**Autoridad
demandada:** Ayuntamiento del Municipio de
Amacuzac, Morelos.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/297/2024

"2025, Año de la Mujer Indígena".

Acto Impugnado:

“... El incumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio de coordinación con aportación de recursos de fecha 02 de mayo de 2023, celebrado entre la demandante [REDACTED]
[REDACTED], relativo a la conjunción de recursos públicos para llevar a cabo la rehabilitación modernización, mantenimiento, mejoramiento, funcionamiento y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas conocida como “Amacuzac I” [...]; cumplimiento que se traduce en el pago de la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED] (Sic).¹

LJUSTICIAADMVAEM: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.²

LORGTJAEMO:

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos³.

LEYORGÁNICAMUNICIPALDELEDODEMOR:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

¹ Acto impugnado precisado en la presente sentencia.

² Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5514.

³ Idem

LEYPROCEDIMIENTOADMVOEDOMOR: Ley se Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CPROCIVILEM: Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro⁴, compareció la parte actora, actuando en representación de [REDACTED] ante este órgano jurisdiccional, promoviendo proceso respecto de la omisión al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio de coordinación, impugnando actos atribuidos a la autoridad demandada. Previo subsanar la prevención realizada con de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro⁵, mediante auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro,⁶ se tuvo por admitida la demanda, señalando como acto impugnado en la demanda inicial el referido en el glosario de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, se dispuso notificar a la autoridad demandada, entregándole copias simples de la demanda y de

⁴ Visible a foja 01 del expediente principal.

⁵ Visible de la foja 72 a 75 del expediente principal.

⁶ Visible de la foja 93 a 97 del expediente principal.

los documentos anexos, para que, dentro del término improrrogable de **diez días**, formulara su contestación a la demanda promovida en su contra, bajo el **apercibimiento de Ley**.

2. Por acuerdo de fecha **veintitrés de enero del dos mil veinticinco**,⁷ se tuvo a la **autoridad demandada** dando contestación a la demanda entablada en su contra, por anunciadas las pruebas y se ordenó dar vista a la **parte actora** por el plazo de tres días. Así mismo, se hizo del conocimiento sobre su derecho para ampliar la demanda en el término de quince días hábiles.

3. Con fecha **siete de febrero del dos mil veinticinco**,⁸ se tuvo a la **parte actora** desahogando la vista otorgada por el término de tres días que antecede.

4. En diverso proveído de fecha **veintiséis de febrero del dos mil veinticinco**,⁹ se le tuvo por fenecido el plazo de quince días otorgado a la **parte actora** para que realizara su ampliación de demanda. En ese mismo auto, se ordenó abrir el periodo probatorio, por el plazo común de cinco días para las partes.

5. Mediante proveído de fecha **catorce de marzo del dos mil veinticinco**,¹⁰ se le tuvo a la parte actora ratificando

⁷ Visible de la foja 235 a 241 del expediente principal.

⁸ Visible a foja 249 del expediente principal.

⁹ Visible a foja 251 y 252 del expediente principal.

¹⁰ Visible a fojas 255 a 262 del expediente principal.

las pruebas que a su parte corresponden, así mismo a la parte demandada se tuvo por precluido su derecho para ofrecer pruebas; admitiendo las que así procedieron en términos del artículo 53¹¹ de la **LJUSTICIAADMVAEM** y se procedió a señalar día y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

6. Con fecha **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**,¹² se llevó a cabo la audiencia de Ley, haciéndose constar que no comparecieron las partes a pesar de encontrarse debidamente notificadas, desahogándose las pruebas admitidas y se continuó con la etapa de alegatos, donde se les tuvo fenecido el derecho para ofrecerlos a ambas partes; quedando el presente asunto en estado de resolución, lo que se realiza al tenor siguiente:

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; los artículos 1, 3 y 7, 85, 86 y 89 de **LJUSTICIAADMVAEM**; 1, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, sub inciso a) de la **LORGTAEMO**.

¹¹ **Artículo 53.** Las Salas podrán acordar, de oficio, el desahogo de las pruebas que estimen pertinentes para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir si así conviene a sus intereses; asimismo, podrán decretar en todo tiempo la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estimen necesario. Los hechos notorios no requieren prueba.

¹² Visible a fojas 278 a 280 del expediente principal.



Por tratarse de la omisión al cumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes, mediante convenio de coordinación.

Cabe señalar que, los convenios de coordinación entre un órgano Estatal y un Municipio, si bien son acuerdos de voluntades entre entes públicos, suelen generar obligaciones y derechos de carácter administrativo, así como actos administrativos derivados de su ejecución.

Por lo que se debe atender a la naturaleza administrativa del convenio, esto es, aunque un convenio es un acuerdo de voluntades, en el ámbito de la administración pública, estos instrumentos están regulados por el derecho administrativo.

No se trata de contratos de derecho privado, sino de instrumentos de colaboración y coordinación que buscan eficientar la función pública y la prestación de servicios.

La Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, por ejemplo, en su artículo segundo establece la posibilidad de celebrar convenios de coordinación hacendaria y colaboración administrativa entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Esto refuerza su carácter administrativo.

Artículo 2.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Despacho, encargada de la hacienda pública y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación hacendaria y

colaboración administrativa para el desempeño de sus funciones.

Y el incumplimiento de un convenio de coordinación por parte de una de las partes puede manifestarse a través de actos u omisiones que, por su naturaleza, configuran actos administrativos, que pudieran derivar en la afectación de los intereses de los ciudadanos que a través de esos convenios se busca beneficiar.

Resulta indispensable vincular el derecho a la buena administración al interés general como categoría sustantiva del Estado social y democrático de derecho y vector esencial para construcción del bien común a los postulados y principios del buen gobierno; también es indispensable vincularla al derecho administrativo, pues este es el responsable de disciplinar jurídicamente a la administración pública y sus distintos componentes.¹³

En ese orden de ideas, el derecho a la buena administración se erige como un principio cardinal del Estado de Derecho, implicando eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad y responsabilidad en la actuación pública. La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno (estatal y municipal) es un imperativo jurídico derivado de este derecho, de los principios constitucionales y, de manera crucial, para la preservación del **orden público**.

¹³ Libro: Derechos Humanos, perspectivas y retos.

Los Tribunales de Justicia Administrativa, tanto a nivel federal como local, se configuran como garantes de este derecho y de los principios que informan la actuación administrativa, teniendo una competencia específica para conocer de las controversias que surgen de la deficiente o nula coordinación intergubernamental, especialmente cuando de ello se derivan afectaciones a los ciudadanos y al orden público.

El derecho a la buena administración no es una aspiración programática, sino una exigencia jurídica que vincula a todos los poderes públicos. En la estructura de un Estado descentralizado, la **coordinación entre un órgano del estado y un municipio** se convierte en una manifestación concreta e indispensable de este derecho. La omisión o deficiencia en dicha coordinación no solo contraviene los principios de eficiencia, eficacia y legalidad, sino que directamente vulnera el derecho de los ciudadanos a recibir una administración pública que actúe de forma coherente, integral y orientada a la satisfacción de sus necesidades. Más allá de esto, la coordinación es un elemento **fundamental e insoslayable para la preservación del orden público**, entendida como el conjunto de condiciones fundamentales de convivencia social en un Estado de Derecho. Es deber de los poderes públicos garantizar los mecanismos y la voluntad política para asegurar una coordinación efectiva, ya que de ello depende no solo la legitimidad y la eficacia de su acción, sino también el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía y, crucialmente, la

estabilidad y seguridad de la sociedad. La coordinación no es un lujo, sino un deber inherente al buen gobierno y al respeto por los derechos fundamentales, y un pilar para el mantenimiento del orden público.

5. EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO

La parte actora señaló en su demanda inicial como acto impugnado el siguiente:

“... El incumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio de coordinación con aportación de recursos de fecha 02 de mayo de 2023, celebrado entre la demandante [REDACTED] con el demandado Municipio de Amacuzac, Morelos, relativo a la conjunción de recursos públicos para llevar a cabo la rehabilitación modernización, mantenimiento, mejoramiento, funcionamiento y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas conocida como “Amacuzac I” [...] cumplimiento que se traduce en el pago de la cantidad de [REDACTED] ...”

(Sic)

La existencia de la resolución en cuestión se encuentra debidamente acreditada mediante copia certificada del convenio de coordinación con aportación de recursos celebrado entre la actora y el ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, la cual obra en las fojas treinta y seis a cuarenta y cuatro del expediente que se tramita. Asimismo, dicha existencia fue expresamente reconocida por la autoridad demandada, quien presentó las copias certificadas correspondientes, cumpliendo con los requisitos legales de autenticidad y formalidad exigidos para su validez probatoria.

A la cual se le brinda pleno valor probatorio por tratarse de copias certificadas, expedidas por autoridad facultada para

tal efecto, en términos de los artículos 437 primer párrafo¹⁴ del **CPROCIVILEM** de aplicación supletoria a la **LJUSTICIAADMVAEM** de conformidad con su artículo 7¹⁵.

6. PROCEDENCIA

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo último¹⁶ de la **LJUSTICIAADMVAEM**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta

"2025, Año de la Mujer Indígena".

¹⁴ **ARTICULO 437.**- Documentos públicos. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

¹⁵ **Artículo 7.** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se sustanciarán y resolverán con arreglo a los procedimientos que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos se impugnen; en materia de responsabilidad de los servidores públicos a la ley estatal en la materia, en lo que resulten aplicables.

Artículo 7. Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se sustanciarán y resolverán con arreglo a los procedimientos que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos se impugnen; en materia de responsabilidad de los servidores públicos a la ley estatal en la materia, en lo que resulten aplicables.

¹⁶ **Artículo 37.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

El Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia de las señaladas en este artículo, y en su caso, decretar el sobreseimiento del juicio respectivo.

potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la *Ley de Amparo*.

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.¹⁷

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitárla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la Ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

Es menester señalar que, si bien los artículos 17 *Constitucional*, 8 numeral 1 y 25 numeral 1 de la *Convención Americana sobre Derecho Humanos*, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el derecho a ésta última y contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, de ninguna manera pueden ser interpretados en el sentido de que las causales de improcedencia del juicio de

¹⁷ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.



nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí viola esos derechos.

Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado y, decidir sobre la cuestión debatida.

Por tanto, las causales de improcedencia establecidas en la **LJUSTICIAADMVAEM** tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulen, reconoce la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo; pues la obligación de garantizar ese recurso efectivo, no implica soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo.

Las autoridades demandadas opusieron las causales de improcedencia previstas por el artículo 37 fracciones XIV y XVI, 38 fracción II en relación con el numeral 12 fracción II, inciso a) de la **LJUSTICIAADMVAEM**, que a la letra disponen:

Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

...
XIV. Cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente;

...
XVI. Los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

...
II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

Artículo 12. Son partes en el juicio, las siguientes.

II. Los demandados. Tendrán ese carácter:

a). La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados...

Refieren que las reclamaciones que hoy se demandan no son imputables a la autoridad que representa, no han dictado, ordenado o ejecutado o tratado de ejecutar acto alguno, derivado de la omisión de dar respuesta al oficio [REDACTED] de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro. Manifestaciones que devienen de improcedentes toda vez que el Ayuntamiento ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el convenio de coordinación celebrado en fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, entre la [REDACTED] y el Municipio de Amacuzac, Morelos.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a la autoridad demandada Ayuntamiento del Municipio de Amacuzac, Morelos, es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es

improcedente “en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley”. En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la **LORGTJAEMO**, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones “...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares”. Por su parte, el artículo 12 fracción II, inciso a), de la **LJUSTICIAADMVAEM**, determina que son partes en el procedimiento “La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan”.

Ahora bien, si la autoridad demandada Ayuntamiento del Municipio de Amacuzac, Morelos, quien de conformidad con la **LEYORGÁNICAMUNICIPALDELEDODEMOR** su representación política, jurídica y administrativa recae en el Presidente Municipal¹⁸, así mismo le corresponde al Síndico Municipal la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio¹⁹, toda vez que de las documentales que obran

¹⁸ **Artículo *41.-** El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

¹⁹ **Artículo *45.-** Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de

agregadas al sumario se advierte claramente que ambas autoridades participaron en la firma del convenio de coordinación de donde deviene el acto impugnado, siendo que los convenios o contratos se perfeccionaron con el consentimiento expreso de las partes, como lo establece el artículo 1671, del citado Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

"Artículo 1671.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.

Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley".

Por lo que, les recae el carácter de **autoridad emisora**, es inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

Una vez realizado lo anterior y tras examinar las evidencias que componen el expediente, no se advierte alguna causal de improcedencia o sobreseimiento sobre la cual este **Tribunal** deba pronunciarse tocante a los actos impugnados precitados, procediendo al estudio de la acción principal intentada.

los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

7. ESTUDIO DE FONDO

7.1 Planteamiento del caso

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86²⁰ de la **LJUSTICIAADMVAEM**, se procede a establecer de manera clara y precisa los puntos controvertidos en el presente juicio, siendo el objeto de análisis determinar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado consistente en:

“... El incumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio de coordinación con aportación de recursos de fecha 02 de mayo de 2023, celebrado entre la demandante [REDACTED] con el demandado Municipio de Amacuzac, Morelos, relativo a la conjunción de recursos públicos para llevar a cabo la rehabilitación modernización, mantenimiento, mejoramiento, funcionamiento y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas conocida como “Amacuzac I” [...] cumplimiento que se traduce en el pago de la cantidad de [REDACTED] (Sic).

Así como la procedencia o no de las pretensiones que se reclaman, mismas que se serán objeto de estudio en el apartado correspondiente.

7.2 Pruebas

Las pruebas fueron admitidas para mejor proveer las documentales que obraban en autos.

7.2.1 PRUEBAS RATIFICADAS Y ADMITIDAS

²⁰ **Artículo 86.** Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- II. ...”

- 1. LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia certificada constante de siete fojas útiles según su certificación, mismas que corresponden al convenio de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, celebrado entre la [REDACTED] y el Municipio de Amacuzac, Morelos.²¹
- 2. LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia certificada constante de una foja útil según su certificación, misma que corresponde al oficio número [REDACTED] [REDACTED] de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro.²²
- 3. LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia certificada constante de diecinueve fojas útiles según su certificación, mismas que corresponden al contrato número [REDACTED] de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, celebrado entre la [REDACTED] y la moral [REDACTED] [REDACTED].²³
- 4. LA PRUEBA CIENTIFICA.-** Consistente en un disco compacto certificado, con número de certificación [REDACTED] de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mismo que cuenta con una capacidad de 4.38 GB, de los cuales únicamente 4.33 GB han sido utilizados, mismo que corresponde al Expediente Unitario de Obra del Contrato Número [REDACTED]

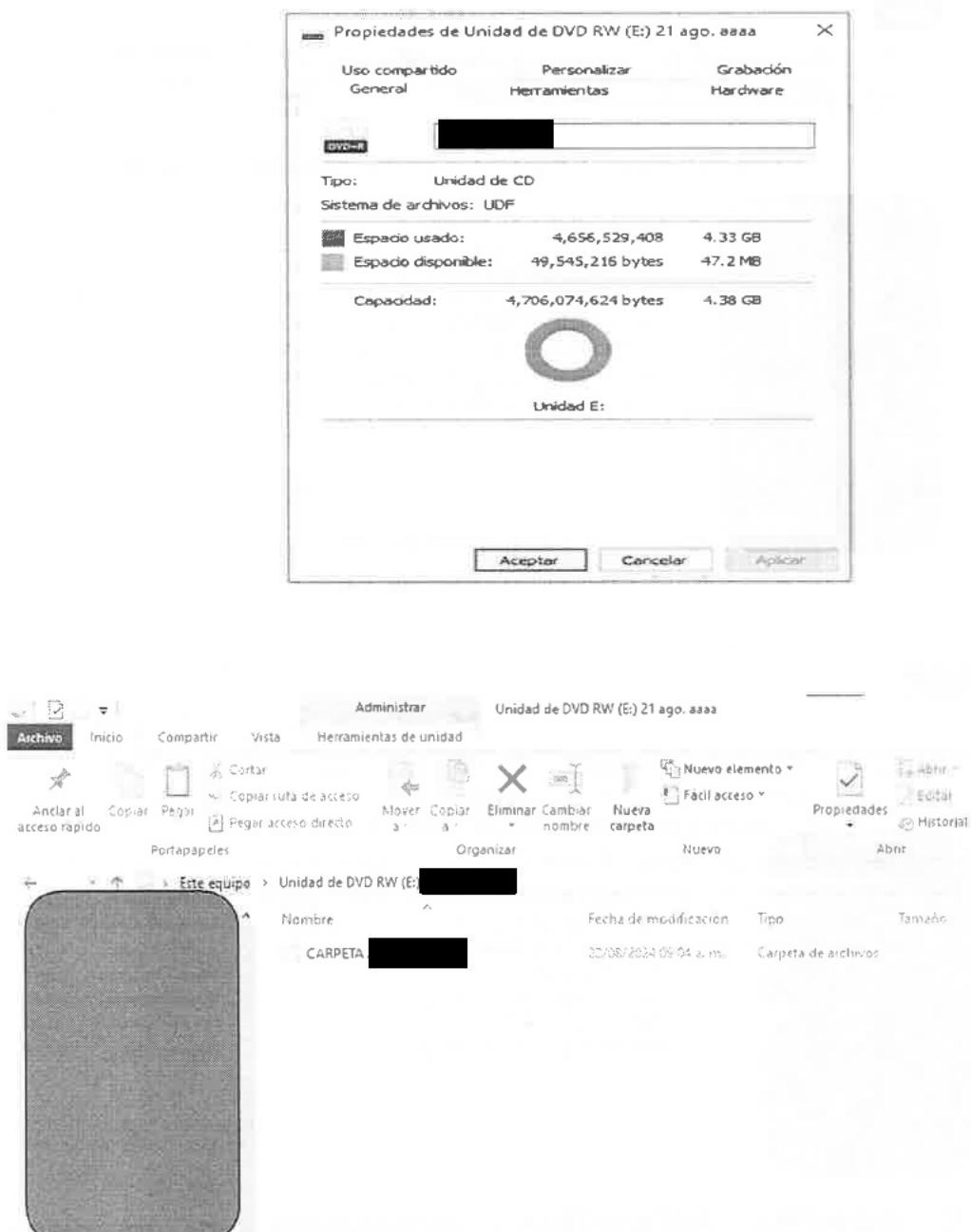
²¹ Visible a fojas 36 a 44 del expediente principal.

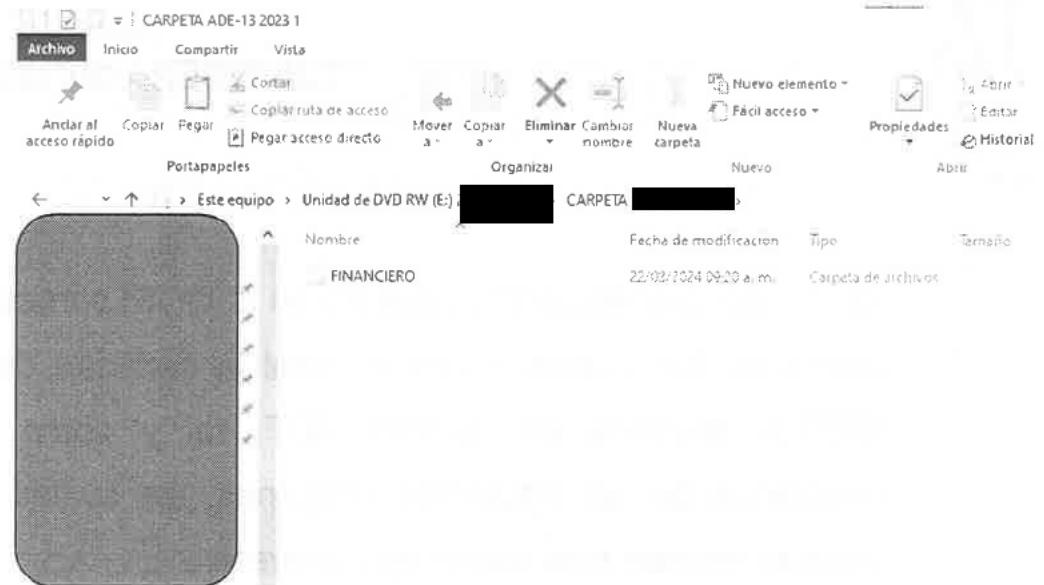
²² Visible a foja 33 a 35 del expediente principal.

²³ Visible a foja 47 a 65 del expediente principal.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

■ (1), del cual se certifica que obran 2 (DOS) carpetas, dentro de las cuales obran en total la cantidad de 7 (SIETE) archivos en formato PDF, tal y como se desprende de las siguientes imágenes, las cuales se insertan en este acto para mejor proveer:



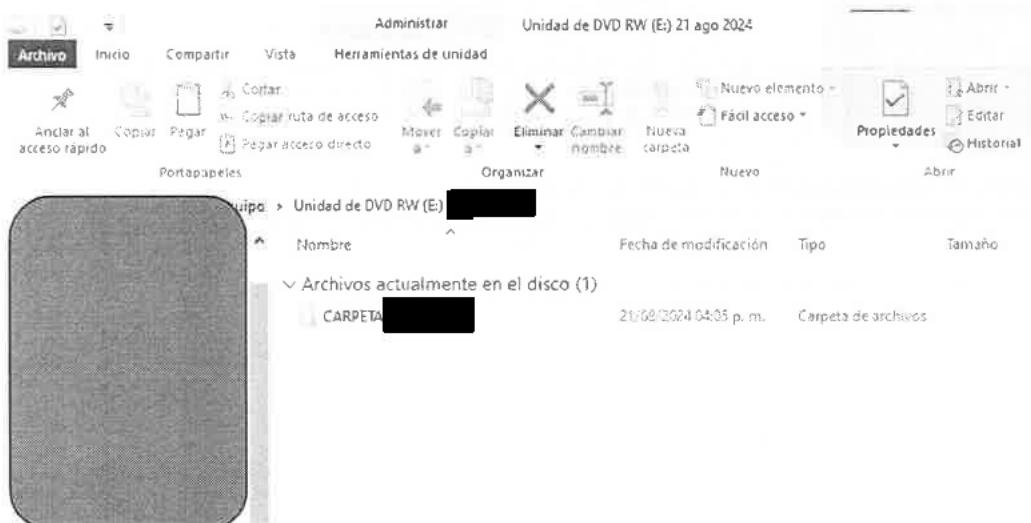


Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
0 FACTURA GLOBAL [REDACTED].pdf	10/10/2023 09:40 a.m.	Documento Adobe...	2,305 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 1 CA...	16/02/2024 01:52 p.m.	Documento Adobe...	778,621 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 2 CA...	05/03/2024 12:11 p.m.	Documento Adobe...	467,032 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 3 CA...	09/05/2024 09:17 a.m.	Documento Adobe...	963,918 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 4 CA...	09/05/2024 09:21 a.m.	Documento Adobe...	940,490 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 5 CA...	29/05/2024 02:16 p.m.	Documento Adobe...	925,693 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 6 CA...	10/06/2024 12:44 p.m.	Documento Adobe...	1,148,957 KB

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
0 FACTURA GLOBAL [REDACTED].pdf	10/10/2023 09:40 a.m.	Documento Adobe...	2,305 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 1 CA...	16/02/2024 01:52 p.m.	Documento Adobe...	778,621 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 2 CA...	05/03/2024 12:11 p.m.	Documento Adobe...	467,032 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 3 CA...	09/05/2024 09:17 a.m.	Documento Adobe...	963,918 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 4 CA...	09/05/2024 09:21 a.m.	Documento Adobe...	940,490 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 5 CA...	29/05/2024 02:16 p.m.	Documento Adobe...	925,693 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 6 CA...	10/06/2024 12:44 p.m.	Documento Adobe...	1,148,957 KB

5. PRUEBA CIENTIFICA.- Consistente en un disco compacto certificado, con número de certificación

[REDACTED], de nombre [REDACTED], mismo que cuenta con una capacidad de 702 MB, de los cuales únicamente 560 MB han sido utilizados, mismo que correspondiente al Expediente Unitario de Obra del Contrato Número [REDACTED] [REDACTED] (3), del cual se certifica que obran 5 (CINCO) carpetas, dentro de las cuales obran en total la cantidad de 40 (CUARENTA) archivos en formato PDF, tal y como se desprende de las siguientes imágenes, las cuales se insertan en este acto para mejor proveer:



CARPETA ADE-09 2023

Archivo Inicio Compartir Vista

Andar al acceso rápido Copiar Pegar Cortar Copiar ruta de acceso Pegar acceso directo Mover Copiar Eliminar Cambiar nombre Nueva carpeta Nuevo Fácil acceso Propiedades Abrir Historial

Este equipo > Unidad de DVD RW (E:) > CARPETA [REDACTED] >

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
✓ Archivos actualmente en el disco (3)			
FINANCIERO	21/08/2024 04:05 p.m.	Carpeta de archivos	
LICITACIÓN	21/08/2024 04:05 p.m.	Carpeta de archivos	
TECNICO	21/08/2024 04:05 p.m.	Carpeta de archivos	

FINANCIERO

Archivo Inicio Compartir Vista

Andar al acceso rápido Copiar Pegar Cortar Copiar ruta de acceso Pegar acceso directo Mover Copiar Eliminar Cambiar nombre Nueva carpeta Nuevo Fácil acceso Propiedades Abrir Historial

Este equipo > Unidad de DVD RW (E:) > CARPETA [REDACTED] > FINANCIERO

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
✓ Archivos actualmente en el disco (5)			
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 3 CA...	07/12/2023 11:34 a.m.	Documento Adobe...	45,645 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 4 CA...	07/12/2023 11:37 a.m.	Documento Adobe...	117,361 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 5 CA...	20/12/2023 11:53 a.m.	Documento Adobe...	35,461 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 6 CA...	20/12/2023 11:55 a.m.	Documento Adobe...	31,178 KB
REPORTE DE PAGO DE ESTIMACION 7 CA...	29/01/2024 10:47 a.m.	Documento Adobe...	51,443 KB

LICITACION

Archivo Inicio Compartir Vista

Andar al acceso rápido Copiar Pegar Cortar Copiar ruta de acceso Pegar acceso directo Mover Copiar Eliminar Cambiar nombre Nueva carpeta Nuevo Fácil acceso Propiedades Abrir Historial

Este equipo > Unidad de DVD RW (E:) > CARPETA [REDACTED] > LICITACION >

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
✓ Archivos actualmente en el disco (11)			
16 - PROPUESTA GANADORA	21/08/2024 04:05 p.m.	Carpeta de archivos	
05 - OFICIO DE SOLICITUD DE INICIO DEL...	09/02/2024 11:41 a.m.	Documento Adobe...	923 KB
06 - RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBL...	09/02/2024 11:41 a.m.	Documento Adobe...	920 KB
07 - OFICIO DE INVITACION AL ORGANO...	09/02/2024 11:42 a.m.	Documento Adobe...	672 KB
09 - ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES ...	09/02/2024 11:42 a.m.	Documento Adobe...	2,794 KB
10 - CHECK LIST DE LA APERTURA DE LA...	09/02/2024 11:43 a.m.	Documento Adobe...	1,482 KB
11 - ACTA DE PRESENTACION Y APERTUR...	09/02/2024 11:44 a.m.	Documento Adobe...	2,550 KB
12 - ACTA DE FALLO - 4.pdf	09/02/2024 11:44 a.m.	Documento Adobe...	3,426 KB
14 - FIANZA DE CUMPLIMIENTO - 3.pdf	07/08/2023 03:59 p.m.	Documento Adobe...	3,457 KB
15 - CONTRATO - 10.pdf	30/08/2023 09:42 a.m.	Documento Adobe...	11,321 KB
JUSTIFICACION PARA LA CONTRATACIO...	05/05/2024 09:36 a.m.	Documento Adobe...	1,320 KB



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

TJA/5^aSERA/297/2024

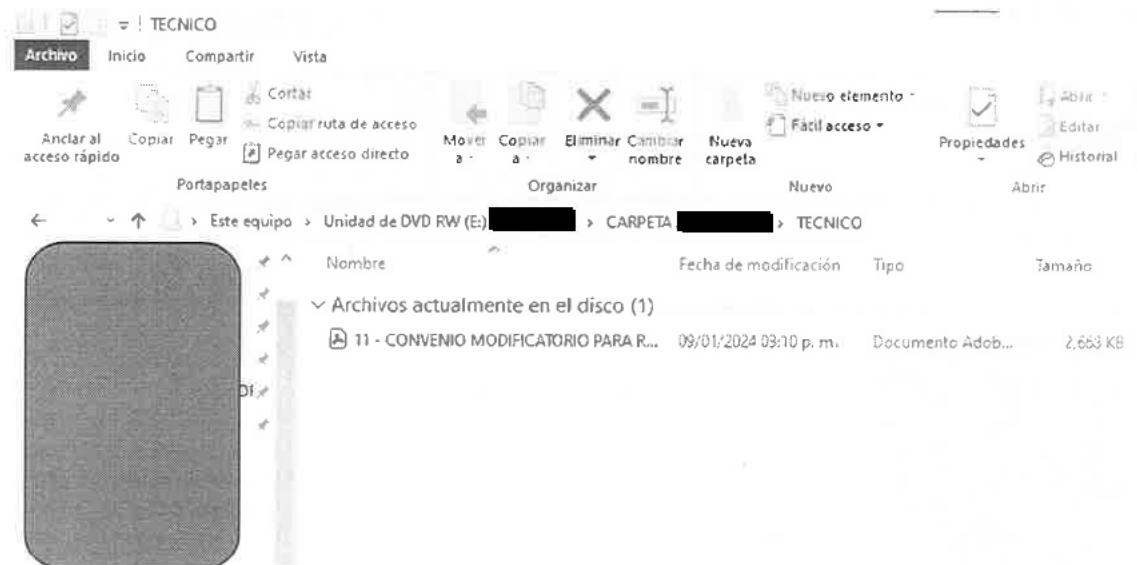
"2025, Año de la Mujer Indígena"

16 - PROPUESTA GANADORA

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
▼ Archivos actualmente en el disco (24)			
ANEXO2.pdf	09/02/2024 12:01 p. m.	Documento Adobe...	46,441 KB
ANEXO3.pdf	09/02/2024 12:03 p. m.	Documento Adobe...	7,488 KB
ANEXOS.pdf	09/02/2024 12:03 p. m.	Documento Adobe...	4,308 KB
ANEXOA.pdf	09/02/2024 12:03 p. m.	Documento Adobe...	1,409 KB
ANEXOB.pdf	09/02/2024 12:03 p. m.	Documento Adobe...	436 KB
ANEXOC.pdf	09/02/2024 12:03 p. m.	Documento Adobe...	428 KB
ANEXOD.pdf	09/02/2024 12:03 p. m.	Documento Adobe...	512 KB
ANEXOD1.pdf	09/02/2024 12:03 p. m.	Documento Adobe...	579 KB
ANEXOE.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	529 KB
ANEXOF.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	2,564 KB
ANEXOG.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	1,795 KB
ANEXOH.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	477 KB
ANEXOI.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	719 KB
ANEXOJ.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	457 KB
ANEXOK.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	463 KB
ANEXOL.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	459 KB
ANEXOM.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	443 KB
ANEXON.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	445 KB
ANEXOO.pdf	09/02/2024 12:05 p. m.	Documento Adobe...	347 KB
ANEXOO1.pdf	09/02/2024 12:05 p. m.	Documento Adobe...	1,067 KB
ANEXOOQ.pdf	09/02/2024 12:05 p. m.	Documento Adobe...	342 KB
ANEXOR.pdf	09/02/2024 12:05 p. m.	Documento Adobe...	2,134 KB
ANEXOS.pdf	09/02/2024 12:05 p. m.	Documento Adobe...	2,312 KB
ANEXOT.pdf	09/02/2024 12:05 p. m.	Documento Adobe...	1,717 KB

16 - PROPUESTA GANADORA

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
▼ Archivos actualmente en el disco (24)			
ANEXO2.pdf	09/02/2024 12:01 p. m.	Documento Adobe...	46,441 KB
ANEXO3.pdf	09/02/2024 12:03 p. m.	Documento Adobe...	7,488 KB
ANEXOS.pdf	09/02/2024 12:03 p. m.	Documento Adobe...	4,308 KB
ANEXOA.pdf	09/02/2024 12:03 p. m.	Documento Adobe...	1,409 KB
ANEXOB.pdf	09/02/2024 12:03 p. m.	Documento Adobe...	436 KB
ANEXOC.pdf	09/02/2024 12:03 p. m.	Documento Adobe...	428 KB
ANEXOD.pdf	09/02/2024 12:03 p. m.	Documento Adobe...	512 KB
ANEXOD1.pdf	09/02/2024 12:03 p. m.	Documento Adobe...	579 KB
ANEXOE.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	529 KB
ANEXOF.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	2,564 KB
ANEXOG.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	1,795 KB
ANEXOH.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	477 KB
ANEXOI.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	719 KB
ANEXOJ.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	457 KB
ANEXOK.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	463 KB
ANEXOL.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	459 KB
ANEXOM.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	443 KB
ANEXON.pdf	09/02/2024 12:04 p. m.	Documento Adobe...	445 KB
ANEXOO.pdf	09/02/2024 12:05 p. m.	Documento Adobe...	347 KB
ANEXOO1.pdf	09/02/2024 12:05 p. m.	Documento Adobe...	1,067 KB
ANEXOOQ.pdf	09/02/2024 12:05 p. m.	Documento Adobe...	342 KB
ANEXOR.pdf	09/02/2024 12:05 p. m.	Documento Adobe...	2,134 KB
ANEXOS.pdf	09/02/2024 12:05 p. m.	Documento Adobe...	2,312 KB
ANEXOT.pdf	09/02/2024 12:05 p. m.	Documento Adobe...	1,717 KB

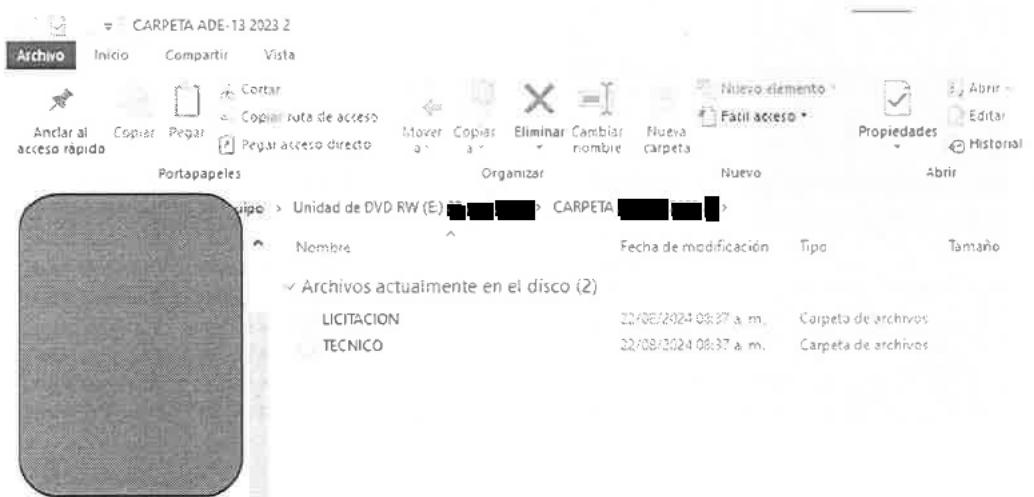


6. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.**- Consistente en todas y cada una de las conclusiones lógicas y jurídicas derivadas de las actuaciones del presente asunto.
7. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todas y cada una de las actuaciones, diligencias y documentos que integran el presente expediente.

7.2.2. PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER

1. **LA PRUEBA CIENTIFICA.**- Consistente en un disco compacto certificado, con número de certificación [REDACTED] de nombre [REDACTED] mismo que cuenta con una capacidad de 702 MB, de los cuales únicamente 305 MB han sido utilizados, mismo que correspondiente al Expediente Unitario de Obra del Contrato Número [REDACTED] [REDACTED] (3), del cual se certifica que obran 5 (CINCO) carpetas, dentro de las cuales obran en total la cantidad de 49

(CUARENTA Y NUEVE) archivos en formato PDF, tal y como se desprende de las siguientes imágenes, las cuales se insertan en este acto para mejor proveer.



LICITACION

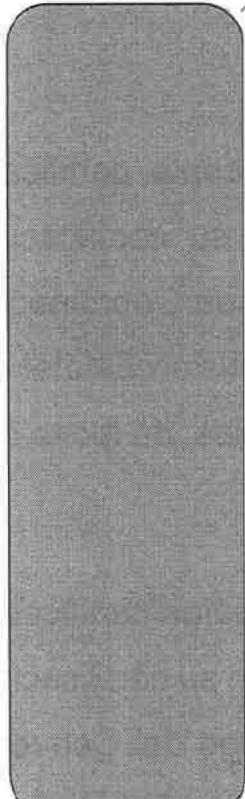
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (11)			
16 - PROPUESTA GANADORA	22/08/2023 08:37 p.m.	Carpeta de archivos	
02 - OFICIO DE AUTORIZACION PRESUPU...	25/09/2023 04:04 p.m.	Documento Adobe...	4,392 KB
04 - OFICIO DE APROBACION O MODIFI...	25/09/2023 04:04 p.m.	Documento Adobe...	2,106 KB
05 - OFICIO DE SOLICITUD DE INICIO DEL...	25/09/2023 04:05 p.m.	Documento Adobe...	362 KB
06 - RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBL...	25/09/2023 04:05 p.m.	Documento Adobe...	751 KB
09 - ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES ...	25/09/2023 04:05 p.m.	Documento Adobe...	4,307 KB
10 - CHECK LIST DE LA APERTURA DE LA...	25/09/2023 04:06 p.m.	Documento Adobe...	2,312 KB
11 - ACTA DE PRESENTACION Y APERTUR...	25/09/2023 04:47 p.m.	Documento Adobe...	9,121 KB
12 - ACTA DE FALLO - 4.pdf	25/09/2023 04:47 p.m.	Documento Adobe...	3,720 KB
14 - FIANZA DE CUMPLIMIENTO - 4.pdf	14/08/2023 12:36 p.m.	Documento Adobe...	5,676 KB
15 - CONTRATO 19.pdf	09/08/2023 04:52 p.m.	Documento Adobe...	19,804 KB

16 - PROPUESTA GANADORA

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (38)			
ANEXOA.pdf	25/09/2023 04:08 p.m.	Documento Adobe...	855 KB
ANEXOB.pdf	25/09/2023 04:08 p.m.	Documento Adobe...	1,132 KB
ANEXOC.pdf	25/09/2023 04:08 p.m.	Documento Adobe...	788 KB
ANEXOD.pdf	25/09/2023 04:09 p.m.	Documento Adobe...	2,069 KB
ANEXOE.pdf	25/09/2023 04:09 p.m.	Documento Adobe...	9,267 KB
ANEXOE1.pdf	25/09/2023 04:28 p.m.	Documento Adobe...	17,404 KB
ANEXOE2.pdf	25/09/2023 04:28 p.m.	Documento Adobe...	2,087 KB
ANEXOE3.pdf	25/09/2023 04:28 p.m.	Documento Adobe...	6,039 KB
ANEXOE4.pdf	25/09/2023 04:29 p.m.	Documento Adobe...	963 KB
ANEXOE5.pdf	25/09/2023 04:29 p.m.	Documento Adobe...	1,436 KB
ANEXOE6.pdf	25/09/2023 04:29 p.m.	Documento Adobe...	1,237 KB
ANEXOE7.pdf	25/09/2023 04:31 p.m.	Documento Adobe...	1,018 KB
ANEXOE8.pdf	25/09/2023 04:32 p.m.	Documento Adobe...	2,616 KB
ANEXOE9.pdf	25/09/2023 04:32 p.m.	Documento Adobe...	4,620 KB
ANEXOE10.pdf	25/09/2023 04:33 p.m.	Documento Adobe...	2,523 KB
ANEXOE11A.pdf	25/09/2023 04:33 p.m.	Documento Adobe...	3,246 KB
ANEXOE11B.pdf	25/09/2023 04:33 p.m.	Documento Adobe...	1,572 KB
ANEXOE11C.pdf	25/09/2023 04:34 p.m.	Documento Adobe...	6,666 KB
ANEXOE11D.pdf	25/09/2023 04:34 p.m.	Documento Adobe...	1,613 KB
ANEXOF.pdf	25/09/2023 04:44 p.m.	Documento Adobe...	68,465 KB
ANEXOG.pdf	25/09/2023 04:42 p.m.	Documento Adobe...	3,461 KB
ANEXOH.pdf	25/09/2023 04:42 p.m.	Documento Adobe...	1,493 KB
ANEXOI.pdf	25/09/2023 04:42 p.m.	Documento Adobe...	1,512 KB
ANEXOJ.pdf	25/09/2023 04:43 p.m.	Documento Adobe...	1,906 KB
ANEXOT1.pdf	25/09/2023 04:43 p.m.	Documento Adobe...	17,757 KB
ANEXOT2.pdf	25/09/2023 04:44 p.m.	Documento Adobe...	1,870 KB
ANEXOT3.pdf	25/09/2023 04:44 p.m.	Documento Adobe...	1,420 KB
ANEXOT4.pdf	25/09/2023 04:45 p.m.	Documento Adobe...	10,900 KB
ANEXOT5.pdf	25/09/2023 04:45 p.m.	Documento Adobe...	19,964 KB

"2025, Año de la Mujer Indígena"

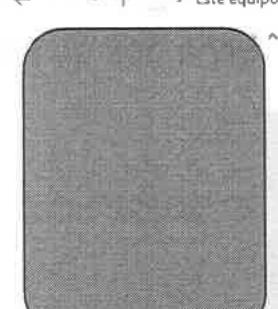
16 - PROPUESTA GANADORA



Nombre **Fecha de modificación** **Tipo** **Tamaño**

ANEXOE5.pdf	25/09/2023 04:29 p. m.	Documento Adob...	1,456 KB
ANEXOE6.pdf	25/09/2023 04:29 p. m.	Documento Adob...	1,327 KB
ANEXOE7.pdf	25/09/2023 04:31 p. m.	Documento Adob...	1,313 KB
ANEXOE8.pdf	25/09/2023 04:32 p. m.	Documento Adob...	2,516 KB
ANEXOE9.pdf	25/09/2023 04:32 p. m.	Documento Adob...	4,629 KB
ANEXOE10.pdf	25/09/2023 04:33 p. m.	Documento Adob...	2,525 KB
ANEXOE11A.pdf	25/09/2023 04:33 p. m.	Documento Adob...	5,848 KB
ANEXOE11B.pdf	25/09/2023 04:33 p. m.	Documento Adob...	1,572 KB
ANEXOE11C.pdf	25/09/2023 04:34 p. m.	Documento Adob...	6,666 KB
ANEXOE11D.pdf	25/09/2023 04:34 p. m.	Documento Adob...	1,615 KB
ANEXOF.pdf	25/09/2023 04:41 p. m.	Documento Adob...	63,445 KB
ANEXOG.pdf	25/09/2023 04:42 p. m.	Documento Adob...	3,461 KB
ANEXOH.pdf	25/09/2023 04:42 p. m.	Documento Adob...	1,455 KB
ANEXOI.pdf	25/09/2023 04:42 p. m.	Documento Adob...	1,515 KB
ANEXOJ.pdf	25/09/2023 04:43 p. m.	Documento Adob...	1,806 KB
ANEXOT1.pdf	25/09/2023 04:43 p. m.	Documento Adob...	17,757 KB
ANEXOT2.pdf	25/09/2023 04:44 p. m.	Documento Adob...	1,370 KB
ANEXOT3.pdf	25/09/2023 04:44 p. m.	Documento Adob...	1,430 KB
ANEXOT4.pdf	25/09/2023 04:45 p. m.	Documento Adob...	16,582 KB
ANEXOT5.pdf	25/09/2023 04:45 p. m.	Documento Adob...	19,824 KB
ANEXOT6.pdf	25/09/2023 04:45 p. m.	Documento Adob...	861 KB
ANEXOT7.pdf	25/09/2023 04:45 p. m.	Documento Adob...	746 KB
ANEXOT8.pdf	25/09/2023 04:46 p. m.	Documento Adob...	1,401 KB
ANEXOT9.pdf	25/09/2023 04:47 p. m.	Documento Adob...	10,965 KB
ANEXOT10.pdf	25/09/2023 04:47 p. m.	Documento Adob...	1,524 KB
ANEXOT11.pdf	25/09/2023 04:48 p. m.	Documento Adob...	1,265 KB
ANEXOT12.pdf	25/09/2023 04:48 p. m.	Documento Adob...	2,127 KB
ANEXOT13.pdf	25/09/2023 04:49 p. m.	Documento Adob...	4,732 KB
ANEXOT14.pdf	25/09/2023 04:49 p. m.	Documento Adob...	6,312 KB

TECNICO



Nombre **Fecha de modificación** **Tipo** **Tamaño**

Archivos actualmente en el disco (1)

18 - FIANZA DE VICIOS OCULTOS CAR A...	21/07/2023 09:33 a. m.	Documento Adob...	3,289 KB

2. **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en copia certificada constante de una foja útil según su certificación, misma que corresponde al nombramiento de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, a nombre de [REDACTED]
[REDACTED], en carácter de [REDACTED]
[REDACTED]. [REDACTED]
3. **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en copia certificada constante de siete fojas útiles según su certificación, mismas que corresponden al Convenio de Coordinación con Aportación de Recursos, de la Comisión Estatal del Agua y el Municipio de Amacuzac, Morelos, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés.²⁵
4. **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en copias certificadas constantes de dieciséis fojas útiles según su certificación, mismas que corresponden al primer pago del Convenio con [REDACTED] de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés.²⁶
5. **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en copias certificadas constantes de dieciséis fojas útiles según su certificación, mismas que corresponden al segundo pago del Convenio con la [REDACTED] de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés.²⁷

²⁴ Visible a foja 90 a 92 del expediente principal.

²⁵ Visible a foja 118 a 125 del expediente principal

²⁶ Visible a foja 127 a 143 del expediente principal

²⁷ Visible a foja 145 a 161 del expediente principal



6. **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en copias certificadas constantes de dieciocho fojas útiles según su certificación, mismas que corresponden al tercer pago del Convenio con la Comisión Estatal del Agua de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés.²⁸
7. **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en copias certificadas constantes de quince fojas útiles según su certificación, mismas que corresponden al cuarto pago del Convenio con la Comisión Estatal del Agua de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés.²⁹
8. **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en copias certificadas constantes de dieciocho fojas útiles según su certificación, mismas que corresponden al quinto pago del Convenio con la Comisión Estatal del Agua de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés.³⁰
9. **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en copias certificadas constantes de catorce fojas útiles según su certificación, mismas que corresponden al sexto pago del Convenio con la Comisión Estatal del Agua de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés.³¹

²⁸ Visible a foja 163 a 181 del expediente principal

²⁹ Visible a foja 183 a 198 del expediente principal

³⁰ Visible a foja 200 a 218 del expediente principal

³¹ Visible a foja 220 a 234 del expediente principal

A las cuales se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 437 primer párrafo³² del **CPROCIVILEM** de aplicación supletoria a la **LJUSTICIAADMVAEM**, por tratarse de copias certificadas emitidas por autoridad facultada para tal efecto.

7.3 Presunción de legalidad

En la República Mexicana, así como en el estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de presunción de legalidad, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les facultan las leyes, lo cual se apoya en el siguiente criterio:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL³³.

³² ARTICULO 437.- Documentos públicos. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

³³ Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.20.A.51 K (10a.) Página: 2239.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base **de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional**. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

(Lo resaltado no es origen)

Por lo anterior, la carga de la prueba corresponde a la **parte actora**. Esto vinculado con el artículo 386 primer párrafo³⁴ del **CPROCIVILEM** de aplicación complementaria a

³⁴ **ARTICULO 386.-** Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de

la **LJUSTICIAADMVAEM** de conformidad a su artículo 7³⁵, cuando el primero señala, que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho y los hechos sobre los que el adversario tenga una presunción legal.

7.4 Razones de impugnación.

Los motivos de impugnación de la **demandante** se encuentran visibles de las fojas 23 a la 30 del expediente que se resuelve, los cuales se tienen aquí como íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que esto cause perjuicio o afecte a su defensa, pues el hecho de no transcribirlas en el presente fallo no significa que este **Tribunal** esté imposibilitado para el estudio de las mismas, cuestión que no implica violación a precepto alguno de la **LJUSTICIAADMVAEM**, esto con apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.³⁶

la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal....

³⁵ **Artículo 7.** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se sustanciarán y resolverán con arreglo a los procedimientos que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos se impugnen; en materia de responsabilidad de los servidores públicos a la ley estatal en la materia, en lo que resulten aplicables.

³⁶ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. JURISPRUDENCIA de la Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998. Tesis: VI.2o. J/129. Página: 599.



El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

El actor, en su carácter de representante de [REDACTED]

[REDACTED] impugna la omisión del Ayuntamiento del Municipio de Amacuzac, Morelos, de dar respuesta debidamente fundada, motivada y congruente a la solicitud de pago contenida en el oficio [REDACTED]
[REDACTED] recibido con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro. Dicha solicitud exigía el pago de [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], cantidad adeudada en virtud del incumplimiento del convenio celebrado el dos de mayo de dos mil veintitrés entre ambas partes.

En sus motivos de impugnación, el actor sostiene que la omisión de la autoridad demandada de emitir una resolución expresa dentro del plazo legal de cuatro meses, conforme a los artículos 4, fracción IX, y 17 de la **LEY PROCEDIMIENTO ADO MVO EDOMOR**. Esta omisión constituye una resolución en sentido negativo respecto de la solicitud de pago, dejando en estado de incertidumbre jurídica a la parte actora, quien desconoce los hechos y el derecho en que se fundó la autoridad para no realizar el pago reclamado.

El actor argumenta que la conducta omisiva del Ayuntamiento le causa un perjuicio patrimonial, ya que CEAGUA se vio obligada a erogar recursos propios —no presupuestados para tal fin— para cubrir el pago de trabajos realizados en el marco de los programas convenidos, específicamente el “[REDACTED]” [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] y los “[REDACTED]”
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] de acuerdo a la [REDACTED].

El incumplimiento del Ayuntamiento en la aportación de los recursos comprometidos, conforme a la cláusula segunda del convenio, obligó a la actora a asumir el pago de los trabajos ejecutados, generando un menoscabo económico y afectando su esfera jurídica. Además, la falta de cumplimiento podría haber derivado en el pago de gastos financieros adicionales a los contratistas.

El demandante fundamenta su impugnación en la figura de la negativa ficta, prevista en el artículo 40, fracción III, de la **LJUSTICIAADMVAEM** y en los artículos 4, fracción IX, y 17 de la **LEYPROCEDIMIENTOADMVOEDOMOR**. Sostiene que, al no haberse emitido una resolución expresa y notificada en el plazo legal, se actualiza la omisión, lo que faculta a la parte actora a promover la nulidad de dicho acto por causar agravio a su patrimonio y derechos

7.5 Contestación de la demanda



En resumen, la **autoridad demandada** Presidente y Síndico del Municipio de Amacuzac, Morelos, defendió el **acto impugnado**, manifestando que han cumplido con sus obligaciones de pago, que no se tiene adeudo alguno, de ahí que es inexistente el acto impugnado, situación que queda acreditada con las copias certificadas que se anexan.

Sigue señalando que no existe afectación a la esfera jurídica del promovente, en virtud de que de los registros que tiene el Ayuntamiento se encuentra cubierto en su totalidad el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del convenio de coordinación celebrado el dos de mayo del dos mil veintitrés.

7.6 Análisis de la contienda.

Hecha la valoración de lo expuesto por las partes y el análisis del presente juicio, se concluye que el asunto principal radica en la omisión del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio de coordinación celebrado el dos de mayo de dos mil veintitrés.

El convenio de coordinación celebrado entre la [REDACTED] y el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, constituye un acto jurídico bilateral de naturaleza administrativa, cuyo objeto es la aportación de recursos destinados a la rehabilitación, modernización, mantenimiento, mejoramiento, operación y puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Amacuzac I.

El objeto específico del convenio establece en la cláusula segunda, que el municipio se obliga a aportar la cantidad total de [REDACTED] mediante siete transferencias de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cada una, para financiar las actividades señaladas en el instrumento. Esta obligación es clara, precisa y exigible, configurando un compromiso económico vinculante para el Ayuntamiento.

Dentro de este contexto, debe resaltarse que el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, que se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones sugeridas en el acuerdo de voluntades, así como aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas.

De las pruebas documentales presentadas por el Ayuntamiento, se acreditó el pago de seis transferencias,³⁷ quedando pendiente el último pago conforme a lo pactado. Dicha omisión constituye un incumplimiento contractual que afecta directamente el objeto del convenio.

La Comisión Estatal del Agua, al promover la demanda por la omisión del último pago, ejerce la acción de

³⁷ Visibles a fojas 127 a 226 del expediente principal.

cumplimiento de obligaciones derivadas de un convenio administrativo. Conforme a la legislación aplicable en materia administrativa y de coordinación interinstitucional, el incumplimiento del Ayuntamiento faculta a la Comisión para exigir el cumplimiento forzoso del convenio.

En términos jurídicos, la controversia se centra en el incumplimiento contractual del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, respecto a la aportación económica pactada en el convenio de coordinación con la Comisión Estatal del Agua. La omisión del último pago configura un incumplimiento que legitima la demanda promovida para exigir el cumplimiento íntegro del convenio celebrado.

8. ESTUDIO DE LAS PRETENSIONES

El promovente hizo valer el pago y cumplimiento respecto a la aportación económica pactada en el convenio de coordinación con la Comisión Estatal del Agua y el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos; la omisión del último pago configura el incumplimiento del convenio mismas que se abordaran en el orden que se planteó:

"1. La declaración de nulidad de la resolución negativa ficta por parte del Ayuntamiento Municipal de Amacuzac, Morelos, derivada de la omisión de dar respuesta al oficio [REDACTED] presentado con fecha 09 de mayo de 2024, en el que se solicitó el pago de la cantidad de [REDACTED] referente al convenio de coordinación con aportación de recursos de fecha 02 de mayo de 2023, celebrado entre [REDACTED]"

[REDACTED] y el Municipio de Amacuzac, Morelos, respecto a la conjunción de recursos públicos para llevar a cabo rehabilitación, modernización, mantenimiento, mejoramiento, funcionamiento y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas conocida como "Amacuzac I"; a través de la contratación y realización de las denominadas: i) "Programa para la Rehabilitación, Modernización y Puesta en Marcha de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en todo el Estado 2023 (conservación, mejora y mantenimiento de diversas ptars en diversos municipios del estado de Morelos)" y, ii) "Análisis de Laboratorio de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de acuerdo a la NOM-001-SEMARNAT-2021 (análisis fisicoquímicos, bacteriológicos, metales pesados y parámetros de campo) en varias Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en todo el Estado".

2. Se condene al Ayuntamiento Municipal de Amacuzac, Morelos, al cumplimiento del convenio de coordinación con aportación de recursos celebrado en fecha 02 de mayo de 2023, entre la demandante [REDACTED]

[REDACTED] con el ahora demandado Municipio de Amacuzac, Morelos, relativo a la conjunción de recursos públicos para llevar a cabo rehabilitación, modernización, mantenimiento, mejoramiento, funcionamiento y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas conocida como "Amacuzac I"; para la ejecución especialmente de las acciones i) "Programa para la Rehabilitación, Modernización y Puesta en Marcha de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en todo el Estado 2023 (conservación, mejora y mantenimiento de diversas ptars en diversos municipios del estado de Morelos)* y, i) "Análisis de Laboratorio de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de acuerdo a la NOM-001-SEMARNAT-2021 (análisis fisicoquímicos, bacteriológicos, metales pesados y parámetros de campo) en varias Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en todo el Estado".

3. Se condene al Ayuntamiento Municipal de Amacuzac, Morelos, al pago de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en virtud de que la misma no ha sido cubierta por la parte demandada.8.1 Respecto a la pretensión consistente en declarar procedente la omisión de dar respuesta al oficio [REDACTED] presentado con fecha 09 de mayo de 2024, en el que se solicitó el pago de la cantidad de [REDACTED]



[REDACTED] referente al convenio de coordinación con aportación de recursos de fecha 02 de mayo de 2023."

Las pretensiones formuladas por la actora se encuentran estrechamente vinculadas, toda vez que derivan de una misma relación jurídica y un mismo acto omisivo por parte del Ayuntamiento Municipal de Amacuzac, Morelos. En efecto, la omisión de la autoridad demandada para emitir respuesta al oficio [REDACTED], mediante el cual se solicitó el pago de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] conforme al convenio de coordinación con aportación de recursos celebrado el dos de mayo de dos mil veintitrés, ha generado un incumplimiento contractual y un daño patrimonial a la Comisión Estatal del Agua. Por ello, las pretensiones deben analizarse y resolverse en conjunto, atendiendo a la naturaleza indivisible del incumplimiento y sus consecuencias jurídicas.

PRIMERO. Se declara la nulidad de la omisión del Ayuntamiento Municipal de Amacuzac, Morelos, de emitir respuesta al oficio [REDACTED] presentado el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se solicitó el pago de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] derivado del convenio de coordinación con aportación de recursos celebrado el dos de mayo de dos mil veintitrés entre la Comisión Estatal del Agua y el Municipio de Amacuzac, Morelos. Dicho convenio tiene por objeto la conjunción de recursos públicos para la rehabilitación,

modernización, mantenimiento, mejoramiento, funcionamiento y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales denominada “Amacuzac I”, incluyendo específicamente la ejecución del “Programa para la Rehabilitación, Modernización y Puesta en Marcha de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en todo el Estado 2023” y los “Análisis de Laboratorio de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales conforme a la NOM-001-SEMARNAT-2021”.

SEGUNDO. Se condena al Ayuntamiento Municipal de Amacuzac, Morelos, al cumplimiento íntegro del referido convenio de coordinación, en los términos pactados, obligándose a aportar los recursos comprometidos para la ejecución de las acciones señaladas, garantizando así la adecuada rehabilitación y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales “Amacuzac I”.

TERCERO. Se condena al Ayuntamiento Municipal de Amacuzac, Morelos, al pago de la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED] monto que corresponde a la aportación pendiente conforme al convenio mencionado y que no ha sido cubierto por la parte demandada, generando un incumplimiento contractual susceptible de reparación económica.

Finalmente, se reconoce la procedencia de la pretensión relativa a la omisión de dar respuesta al oficio [REDACTED]

[REDACTED], actualizándose así la responsabilidad administrativa y patrimonial del Ayuntamiento demandado por la falta de pronunciamiento en tiempo y forma, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, las pretensiones de la actora son procedentes en su conjunto, toda vez que la omisión denunciada configura un incumplimiento contractual y administrativo que afecta directamente sus derechos e intereses legítimos, por lo que procede la nulidad de la omisión, la condena al cumplimiento del convenio y al pago reclamado.

8.1 Término para cumplimiento

Se concede a la autoridad demandada Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, un término de **diez días** para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo, una vez que cause ejecutoria; apercibida que, de no hacerlo así, se procederá a la ejecución forzosa en términos de lo dispuesto por los artículos 90³⁸ y 91³⁹ de la **LJUSTICIAADMVAEM**.

³⁸ **Artículo 90.** Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente dentro de un término no mayor de diez días. Si dentro de dicho plazo la autoridad no cumpliese con la sentencia, la Sala, le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esta ley.

³⁹ **Artículo 91.** Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal y no existe justificación legal

Al cumplimiento de este fallo están obligadas las autoridades, que aún y cuando no han sido demandadas en el presente juicio, por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.⁴⁰

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

para ello, el Magistrado instructor declarará que el servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por 6 años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal. En todo caso, la Sala procederá en la forma siguiente:

- I. Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada;
- II. Si el acto sólo pudiere ser ejecutado por la autoridad demandada y esta tuviere superior jerárquico, la Sala requerirá a su superior para que ordene la complementación de la resolución; apercibido que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán las medidas de apremio previstas en esta ley;
- III. Si a pesar de los requerimientos al superior jerárquico, no se lograre el cumplimiento de la sentencia, y las medidas de apremio no resultaren eficaces, se procederá en los términos del párrafo primero de este artículo, y
- IV. Para el debido cumplimiento de las sentencias, el Tribunal podrá hacer uso de la fuerza pública.

Ningún expediente podrá ser archivado sin que se haya debidamente cumplimentado la sentencia y publicado la versión publica en la Página de Internet del Tribunal.

⁴⁰ Época: Novena Época; Registro: 172605; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Materia(s): Común; Tesis: 1a./J. 57/2007; Página: 144.



El pago a que fue condenada la demandada, se deberá enterar por medio de transferencia a la Cuenta de Cheques [REDACTED] Clave interbancaria [REDACTED]
[REDACTED] a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, RFC: [REDACTED] señalándose como concepto el número de expediente **TJA/5^aSERA/297/2024**; comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial: [REDACTED] y exhibirse ante la Sala del conocimiento de este Tribunal, con fundamento en lo establecido en el artículo 88 apartado B del *Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*. Debiendo la **parte actora** exhibir su constancia de situación fiscal.

La condena de las prestaciones que resultaron procedentes, se hace con la salvedad de que se tendrán por satisfechas, aquellas que dentro de la etapa de ejecución la **autoridad demanda** acredite con pruebas documentales fehacientes que en su momento fueron pagadas a la actora.

Lo anterior, con la finalidad de respetar los principios de congruencia y buena fe guardada que debe imperar entre las partes, pues si las demandadas aportan elementos que demuestren su cobertura anterior a las reclamaciones de la **parte actora**, debe tenerse por satisfecha la condena impuesta, pues de lo contrario se propiciaría un doble pago.

Lo cual guarda congruencia con lo establecido en el artículo 715 del **CPROCIVILEM** de aplicación complementaria a la **LJUSTICIAADMVAEM**, el cual en la parte que interesa establece:

ARTICULO 715.- Oposición contra la ejecución forzosa. Contra la ejecución de la sentencia y convenio judicial no se admitirá más defensa que la de pago...

9. EFECTOS DEL FALLO

Por las razones expuestas:

9.1. Son **fundadas** las razones de impugnación hechas valer por la parte actora al determinarse que las demandadas si incurrieron en las omisiones acusadas, las cuales resultan ilegales al haber dejado de cumplir con su obligación legal, **declarándose su nulidad**.

9.2 Se **condena** al Ayuntamiento del Municipio de Amacuzac, Morelos, al pago y cumplimiento de lo siguiente:

Pago de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] .con motivo de la omisión del incumplimiento a las obligaciones contraídas en el convino de coordinación con aportación de recursos de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, celebrado entre la demandante Comisión Estatal de Agua con el demandado Municipio de Amacuzac, Morelos, relativo a la conjunción de recursos públicos para llevar a cabo la rehabilitación modernización, mantenimiento, mejoramiento,

funcionamiento y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas conocida como "Amacuzac I".

9.3 La autoridad demandada Ayuntamiento del Municipio de Amacuzac, Morelos, deberá dar cumplimiento a la presente sentencia en términos del apartado **8.1**.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; los artículos 1, 3 y 7, 85, 86 y 89 de **LJUSTICIAADMVAEM**; 1, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, sub inciso a) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**; es de resolverse al tenor de los siguientes:

10. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el capítulo cuatro del presente fallo.

SEGUNDO. Se declaran fundadas las razones de impugnación hechas valer por la actora, por lo que, **se declara la nulidad de la omisión acusada**.

TERCERO. De conformidad a la presente sentencia, se **condena** al Ayuntamiento del Municipio de Amacuzac, Morelos, al pago del monto establecido en el sub capítulo **9.2**.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

11.- NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, como legalmente corresponda.

12. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aSERA/297/2024

SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos,
quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5^aSERA/297/2024 interpuesta por [REDACTED]
EN SU CARÁCTER DE [REDACTED]

[REDACTED] en contra del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS; misma que es aprobada en Pleno de fecha nueve de julio del dos mil veinticinco. CONSTE.

Mgov*